

Subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación para el período 2024-2028.

BDNS: [744270](#)

[EXTRACTO EN BOA DE 11 DE JUNIO DE 2024](#)



**Objeto (Art. 1)**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, bajo la modalidad de contrato predoctoral, en los términos establecidos [en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación](#).

2. El número de contratos predoctorales subvencionados dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes, figurando en el apartado decimotercero la cuantía desglosada por todas las anualidades, **para financiar 65 contratos**, incluyendo la reserva para financiar un contrato con una persona con discapacidad reconocida igual o superior al treinta y tres por ciento.

3 Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en esta convocatoria y por lo previsto en la [Orden IUU/777/2016, de 20 de julio](#) y en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la C.A de Aragón.

**Centros beneficiarios. (Art. 2)**

Podrán ser centros beneficiarios los organismos o centros de investigación públicos o privados, así como las **universidades públicas** o privadas, siempre **que desarrollen su actividad en Aragón y contraten personal investigador predoctoral en formación**.

**Condición de P.I.P.F (Art. 3)**

1. Tendrán la consideración de personal investigador predoctoral en formación, quienes:

a) **estén en posesión del título** de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado o del título universitario de grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System), y hayan sido admitidos a un programa de doctorado según lo dispuesto en el apartado cuarto, 1, a).

b) **estén en posesión del título** universitario de grado y del título de máster universitario, o equivalente, que sumen al menos 300 créditos ECTS, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado según lo dispuesto en el apartado cuarto, 1, a).

2.- Podrán ostentar tal condición los titulados universitarios de nacionalidad española, o de un país miembro de la UE, o extranjeros que tengan autorización de residencia en España en el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que el título se haya obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero ajeno al Espacio Europeo de Enseñanzas Superiores (EEES) deberá haber obtenido la credencial de homologación o la certificación de equivalencia del título extranjero, de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre](#), por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Requisitos del P.I.P.F (Art. 4)

**1. A los efectos de la presentación de la solicitud de subvención, el personal investigador predoctoral en formación cumplirá los siguientes requisitos:**

**a) Matrícula, admisión o preadmisión en Escuela de Doctorado.**

Haberse matriculado en una escuela de doctorado de las universidades que desarrollan su actividad en Aragón o contar con admisión o preadmisión en un programa de doctorado de dichas universidades a partir del curso 2024-2025, debiendo estar matriculado o matriculada en un programa de doctorado en el momento de la formalización del contrato.

**b) Año de finalización de estudios.**

Haber finalizado los estudios oficiales de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Grado, Diplomatura, Ingeniería técnica o Arquitectura técnica, o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, **desde enero de 2020 y siempre antes del fin de plazo de aportación de datos y documentación** por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP.

Las personas licenciadas o graduadas en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la subvención estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), cuando el periodo MIR, FIR, BIR, QUIR o PIR sea de 4 años, deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados desde enero de 2016. En el caso de que los citados estudios de especialidad tuvieran una duración de cinco años, la fecha de finalización deberá ser desde enero de 2015.

**Las personas graduadas en Enfermería que estén en posesión del Certificado Oficial de Especialidad en Enfermería (EIR) y títulos de especialidad análogos cuya duración sea de dos años deberán haber finalizado los estudios oficiales señalados en enero de 2018 o posteriormente ¡NOVEDAD!**

Aquellas personas que se hayan dedicado de manera exclusiva a la atención y cuidado de hijos o hijas menores de seis años deberán haber finalizado sus estudios en enero de 2016, o posteriormente, siempre que la dedicación haya sido en ese periodo (desde enero de 2016 a enero de 2020) y se acredite convenientemente, mediante el certificado o certificados de nacimiento correspondientes o mediante la presentación del libro de familia. En los casos de adopción y de guarda con fines de acogimiento o adopción, se aportará la documentación acreditativa de la dedicación a la atención y cuidado de hijas o hijos.

Aquellas personas que posean una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberán haber finalizado sus estudios en enero de 2018 o posteriormente.

**c) Máster universitario.**

Haber cursado al menos 60 créditos ECTS de un título de master universitario (certificado por la unidad responsable del centro que imparte el máster) o haber finalizado los estudios del título de master universitario o equivalente cuando sea necesario para la consecución de los 300 créditos ECTS requeridos, en la fecha de finalización del plazo de aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación en la plataforma PIP. Dicho máster deberá haber sido cursado con posterioridad a la obtención de la titulación universitaria que da acceso al doctorado. La fecha de finalización de estudios a todos los efectos será la que conste como tal en el correspondiente certificado.

**d) Credencial de homologación o certificado de equivalencia de título.**

Haber obtenido la credencial de homologación o el certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, pudiendo para ello consultar los enlaces web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de la Administración General del Estado, enlaces recogidos en el anexo I.

**e) Nota media.**

Tener una nota media ponderada igual o superior a 6 (en una escala de 0 a 10) en el expediente académico completo correspondiente a los estudios con los que accede a un programa de doctorado (Licenciatura, Grado, etc. y Master).

En el caso de títulos que se hayan obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior de un país extranjero, miembro o no del EEES, se tendrá en cuenta la nota que conste en la “declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros” firmada por el personal investigador predoctoral en formación y cuyo procedimiento de obtención se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, órgano competente para emitir la equivalencia, y disponible en el enlace web el anexo I.

**f) No poseer título de doctorado.**

No estar en posesión del título de doctorado, expedido por una universidad, española o extranjera.

**g) No ser persona beneficiaria ni haber disfrutado de ayuda, ni suscrito contrato predoctoral.**

No haber sido persona beneficiaria ni haber disfrutado de becas o ayudas con el mismo objeto, ni haber suscrito con anterioridad un contrato predoctoral de los regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este último supuesto, aunque se hubiese celebrado por un tiempo inferior a un año se entenderá, a efectos de esta convocatoria, que ya ha sido suscrito un contrato predoctoral y por tanto no podrá tener la consideración de personal investigador en formación. No obstante, se entenderá que cumple con este requisito cuando la aceptación o formalización de un contrato predoctoral se haya producido en el período comprendido entre la finalización del plazo de aportación de datos y documentos en la plataforma PIP y la fecha de la resolución de concesión de las subvenciones de esta convocatoria.

**2.** El personal investigador predoctoral en formación que se incluya como **candidato o candidata** sólo podrá aparecer en la solicitud de un único centro u organismo de investigación o universidad pública o privada, y con la misma persona directora de su proyecto, y codirectora, en su caso.

**Persona Directora de Investigación (Art. 5).**

**1. La persona que dirija la investigación asumirá** la supervisión del desarrollo de las investigaciones conducentes a la obtención del título de doctor y deberá emitir los informes que sean requeridos en el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y, en su caso, a iniciativa propia cuando se observaran incumplimientos en las obligaciones del personal investigador predoctoral. Será posible la designación de un codirector o codirectora en los términos del [artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado](#). **Ambos deberán figurar registrados en la Escuela de Doctorado ¡NOVEDAD!**

**2. La persona que dirija la investigación deberá** poseer el título de doctorado y no podrá constar dirigiendo o codirigiendo más de una solicitud en esta convocatoria. Asimismo, cuando exista persona codirectora, esta no podrá constar en otra solicitud de esta misma convocatoria ni en la dirección ni en la codirección de otro proyecto.

**3. El director o directora de investigación deberá** estar vinculado laboral o estatutariamente con el centro u organismo solicitante. Si se trata de una vinculación laboral, esta deberá tener carácter fijo. En caso contrario, deberá constar en la solicitud un codirector o codirectora que tenga tal condición.

**4. El profesorado emérito también podrá actuar como codirector de tesis. En este caso, el director o directora de investigación deberá mantener una vinculación laboral de carácter fijo ¡NOVEDAD!**

5. El cambio de la persona que dirija la tesis, tanto en la dirección como en la codirección, así como la incorporación de un codirector o codirectora cuando no estuviera incluido inicialmente en la solicitud, **solo será posible en supuestos excepcionales**, previa autorización de la Dirección General de Ciencia e Investigación, conforme a lo indicado en este apartado.

6. El cambio de dirección o codirección o la incorporación de un codirector o codirectora no podrá generar variaciones sustanciales en el título ni en el contenido científico del proyecto de investigación que se aprobó en la resolución de concesión.

7. La incorporación de un tercer codirector o codirectora, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 12 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero](#), solo precisará comunicación a la Dirección General de Ciencia e Investigación para su conocimiento, junto con la autorización de la comisión académica del programa de doctorado de que se trate, debiendo permanecer la persona directora y codirectora, en su caso, inicial.

8. Tal como se recoge en el apartado decimocuarto.1.c) de esta convocatoria, la comunicación de los cambios de personas directoras y/o codirectoras de los proyectos se realizará electrónicamente.

**Sistema de ayuda  
(Art. 6)**

1. Las subvenciones se destinarán a financiar las retribuciones de los contratos predoctorales que se formalicen entre el centro beneficiario y el personal investigador predoctoral en formación regulados en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, y en los términos del punto 3 del apartado decimotercero.

**Asimismo, como objeto del contrato predoctoral, se financiará un periodo de orientación postdoctoral para aquellos contratados que obtengan el título de doctorado durante el periodo de ejecución de la ayuda. El periodo de orientación postdoctoral se iniciará el día siguiente al de la obtención del título de doctorado, y tendrá un periodo máximo de doce meses. La duración del contrato predoctoral, incluido el periodo de orientación postdoctoral no podrá exceder de la duración máxima prevista en el punto 2 y 3. A estos efectos, se considerará que se ha obtenido el título de doctorado en la fecha de defensa y aprobación de la tesis doctoral ¡NOVEDAD!**

2. Con carácter general las subvenciones tendrán una duración máxima de 4 años, no obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el impacto del grado de las limitaciones en el desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo](#).

En todo caso, cuando se hubiese obtenido el doctorado con anterioridad a la conclusión del plazo máximo de contratación, la subvención finalizará el último día del mes en que se defiende la tesis doctoral. **No obstante, si se hubiera formalizado una adenda al contrato predoctoral para el periodo de orientación postdoctoral de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1, la subvención continuará durante su vigencia ¡NOVEDAD!**

	<p>3. <u>El contrato predoctoral se celebrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, y en el Real Decreto 103/2019,</u> tendrá duración anual, prorrogable por iguales periodos de tiempo hasta el máximo de 4 años, incluidas las prórrogas y con dedicación a tiempo completo, si bien, cuando el contrato se haya formalizado con una persona que acredite una discapacidad igual o superior al 33%, la duración del contrato podrá ser hasta un máximo de 6 años de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.</p> <p>4. La duración del contrato estará vinculada a la permanencia en el programa de doctorado.</p>
<p><b>Régimen de Incompatibilidades (Art. 9)</b></p>	<p>1. <u>Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de otro contrato laboral que tenga finalidad análoga suscrito por el personal investigador predoctoral en formación contratado, así como con la percepción de cuantías, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, cuya finalidad sea retribuir el desarrollo o prestación de servicios de carácter científico o dirigidos a la formación investigadora de los contratados predoctorales y, con carácter general, con la percepción de cuantías de naturaleza salarial que puedan afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora o que se produzca en su mismo horario.</u></p> <p>2. <u>No obstante, el personal investigador contratado podrá percibir determinadas cuantías correspondientes a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Complementos no salariales por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, en los términos previstos en el apartado siguiente.</li> <li>b) Subvenciones dirigidas a fomentar la movilidad de personal investigador en formación, siempre que esas subvenciones no impliquen la formalización de otros contratos laborales.</li> <li>c) Otras ayudas o subvenciones destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.</li> </ul> <p>3. <u>En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o subvenciones citadas no menoscabarán ni interrumpirán la prestación de servicio inherente al contrato predoctoral formalizado.</u></p>
<p><b>Presentación y Plazo</b></p>	<p>1. Los centros y organismos de investigación, públicos y privados, y las universidades públicas y privadas que concurran a esta convocatoria <b>deberán:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Presentar la solicitud por medios electrónicos,</u></li> </ul> <p>2. <u>El uso de modelos específicos</u> disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, <b>trámite 10158</b>, será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha solicitud debe ser firmada por el centro beneficiario, firmando la solicitud su representante, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria y, en particular, con la posterior contratación.</p> <p><b>Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.</b></p> <p><u>Ver plazo interno en el siguiente apartado.</u></p>

**!!!IMPORTANTE!!!** Durante el plazo de presentación de solicitudes de los centros y organismos de investigación, el personal investigador predoctoral en formación deberá ponerse en contacto con la UZ para proporcionarle los datos que necesitará para rellenar el centro la solicitud electrónica:

- ✓ Denominación o nombre del proyecto, Macroárea de conocimiento y Palabras clave del proyecto.
- ✓ Nombre y apellidos, nº de DNI, NIE o pasaporte y datos de contacto (teléfono y email).
- ✓ Nombre y apellidos y nº de DNI, NIE o pasaporte de la persona directora de la investigación y en su caso, de la codirectora.

>>>> Por ello las personas interesadas deben cumplimentar la aplicación a través de la aplicación SOLICITA de la Universidad de Zaragoza, a la que se accederá mediante la utilización de certificado electrónico, del sistema de identificación Cl@ve o de claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la UZ:

1. Seleccionar el menú Opciones/Iniciar nueva solicitud.

2. Identificarse.

3. Seleccionar en el catálogo de solicitudes “procedimientos destacados y de uso frecuente”, [“Contratación de personal investigador predoctoral en formación para el periodo 2024-2028”](#).

Enlace directo a solicita: <https://sede.unizar.es/?app=solicita&opcion=nueva&id=1205>

>>>> El plazo interno para este trámite finalizará el 4 de julio de 2024 (no se garantiza la presentación de las solicitudes recibidas posteriormente).

**!!!ATENCIÓN!!! APARTADO 17 DE LA CONVOCATORIA:**

“Aportación de datos y documentación por parte del personal investigador predoctoral en formación.”

\*\* Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el personal investigador predoctoral en formación para el que se haya presentado alguna de las solicitudes por los centros y organismos de investigación deberá acceder a la plataforma “PIP” disponible en la URL <https://aplicaciones.aragon.es/pip/login> mediante certificado electrónico, para aportar los datos y documentos y realizar las declaraciones responsables que se indican. Las instrucciones para la realización de este trámite figuran en el anexo VII.

\*\*\* El acceso a la plataforma “PIP” para la aportación de dicha documentación estará disponible desde el 15 de julio hasta el 31 de julio de 2024.